

*"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0173 del 31 de marzo de 2023, respecto de la asignación de un (1) subsidio familiar de vivienda en especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II"*

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3º, numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

### **CONSIDERANDO**

Que el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)*".

Que, de igual manera, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "*3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1537 de 2012, "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", cuyo objeto es "*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*".

Que el artículo 12 de la referida ley determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno nacional se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda expedirá el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie -SFVE a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 1537 de 2012, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil nro. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso– Programa de Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda expidió la Resolución No. 0173 del 31 de marzo de 2023, por medio de la cual se asignaron cincuenta y cuatro (54) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección por sorteo en el

Resolución No. **0641** del **02 JULIO 2026**

*"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0173 del 31 de marzo de 2023, respecto de la asignación de un (1) subsidio familiar de vivienda en especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II"*

marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, en el proyecto *"Integración Social Asociativa y Equitativa Municipal de Floresta - ISAEM"*, ubicado en el municipio de Floresta, departamento de Boyacá.

Que el hogar de la señora MARIA RITA VARGAS DE BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.587.068, resultó beneficiario de un subsidio familiar de vivienda a través del acto administrativo en mención, toda vez que cumplió con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señalados en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que, con posterioridad a la asignación del subsidio familiar de vivienda, esta entidad recibió comunicación de la Alcaldía Municipal del municipio de Floresta, departamento de Boyacá, a través del cual remitió el Certificado de defunción de la señora MARIA RITA VARGAS DE BARRERA, con Nro. 25102520241820, como se detalla:

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL			
			
La información consignada en este certificado se encuentra protegida por el derecho fundamental de Habeas Data de la Constitución Política Nacional y amparada en la Ley 1531 de 2012. Por lo tanto, no será objeto de su uso para el cumplimiento de la garantía de dicho derecho y para los fines señalados en la autorización.			
<b>NUMERO DEL CERTIFICADO DE LA DEFUNCIÓN</b> <b>25102520241820</b>			
I. INFORMACION GENERAL			
LUGAR DE LA DEFUNCIÓN País <b>COLOMBIA</b>		Departamento <b>BOYACÁ</b>	
		Municipio <b>DUITAMA</b>	
AREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN Área <b>Cabecera Municipal</b>		Centro Poblado (Inspección, corregimiento o caserío)	
TIPO DE DEFUNCIÓN <b>No fetal</b>	FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN Año - Mes - Día <b>2025-10-02</b>	HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN Hora - Minutos <b>23:04:00</b>	
SEXO DEL FALLECIDO <b>Femenino</b>	IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO Tipo de documento <b>Cédula de ciudadanía</b>		Número de documento <b>23587068</b>
APELLIDOS Y NOMBRES DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)			
Primer apellido <b>VARGAS</b>	Segundo apellido <b>DE BARRERA</b>	Primer nombre <b>MARIA</b>	Segundo nombre <b>RITA</b>
PROBABLE MANERA DE MUERTE <b>Natural</b>		DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLOS O PASAJOS FISICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO: Pertenencia étnica <b>Ninguno de los anteriores</b>	
¿A cuál pueblo indígena pertenece?			

Que, con base en información verificada y soportada, se pudo establecer que la señora MARIA RITA VARGAS DE BARRERA falleció.

Que, al consultar en la Ventanilla Única de Registro - VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR el número de cédula de ciudadanía 23.587.068, se constató que al momento de la suscripción del presente acto administrativo no existe registro de transferencia del bien inmueble mediante la cual se materializaría el subsidio familiar de vivienda en especie a favor del hogar unipersonal de la señora MARIA RITA VARGAS DE BARRERA.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

**"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por*

Resolución No. **0641** del **02 JULIO 2026**

*"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0173 del 31 de marzo de 2023, respecto de la asignación de un (1) subsidio familiar de vivienda en especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II"*

*la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia."*

Que, teniendo en cuenta que la situación presentada se enmarca en el numeral 2 de la norma antes transcrita, comoquiera que el subsidio familiar de vivienda no se legalizó y el titular del beneficio falleció, se hace improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad del subsidio familiar en especie asignado mediante la Resolución No. 0173 del 31 de marzo de 2023, al hogar de la señora MARIA RITA VARGAS DE BARRERA (q.e.p.d.), quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 23.587.068.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0173 del 31 de marzo de 2023, respecto del subsidio familiar de vivienda en especie asignado al hogar de la señora MARIA RITA VARGAS DE BARRERA (q.e.p.d.), quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 23.587.068, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, en el proyecto "Integración Social Asociativa y Equitativa Municipal de Floresta - ISAEM", ubicado en el municipio de Floresta, departamento de Boyacá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Actualizar la base de datos del subsidio familiar de vivienda, en el sentido de modificar el estado del hogar citado en el artículo 1 de esta resolución, frente al subsidio familiar de vivienda, variándose de "Asignados" a "Pérdida de Ejecutoriedad".

**Artículo 3.** Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 0173 del 31 de marzo de 2023, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**Artículo 4.** La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, publicará la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**Artículo 5.** Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda comunicará esta decisión al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS, con el fin de establecer los hogares que se encuentran incluidos en lista de espera, y así proceder a la sustitución del hogar beneficiario, en los términos instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.6. del Decreto 1077 de 2015, remitido al trámite general consagrado en el artículo 2.1.1.2.1.4.8. de la misma normatividad.

**Artículo 6.** La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda comunicará el presente acto administrativo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de

Resolución No. **0641** del **02 JULIO 2026**

*"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0173 del 31 de marzo de 2023, respecto de la asignación de un (1) subsidio familiar de vivienda en especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II"*

Vivienda Gratuita Fase II, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil nro. 325 de 2015, suscrito con el Consorcio Alianza – Colpatria.

**Artículo 7.** La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda comunicará la presente resolución a la Alcaldía y Personería Municipal de Floresta - Boyacá.

**Artículo 8.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., 02 días de julio de 2026

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ARTURO GALEANO ÁVILA**

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda  
Fonvivienda

**Elaboró:** 

**Karen Viviana Rodríguez**  
Contratista  
SSFV

**Revisó:**

**Rocío Peña González**  
Contratista   
SSFV

**Aprobó:**

**Rosa Elena Espitia**   
Directora DIVIS

**María Fernanda Merlano**  
Contratista   
SSFV

**Juliana Toro Cadavid**  
Subdirectora SFV 

*María Antonia Prieto*  
**María Antonia Prieto**  
Contratista PA 030F – 2025